



INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, solicitud proveniente de la apoderada de la parte demandante.

Así mismo, la parte demandante allega escrito y revocatoria de poder. SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro-.

Auto interlocutorio No. 0599

Radicado N°666824003002-2017-00311-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL Vs DIEGO GIRALDO
CARDONA

En armonía con la constancia secretarial que antecede, y de cara al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se le ordene al demandado permitir el ingreso al bien inmueble objeto de cautela a fin de realizar el avalúo del mismo; sin embargo, mediante escrito allegado por la parte demandada se evidencia que este ha colaborado a fin de que se realice el respectivo avalúo, por lo que dicha petición no será posible despacharla de manera favorable.

Ahora bien, considera este despacho ponerle de presente a la togada el art. 444 numeral 4, que en particular establece:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de diciembre de 2023.

De otro lado, del poder allegado y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería especial, amplia y suficiente al Dr. CAMILO ANDRÉS BETANCOURT ZÚÑIGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con la C.C. No. 79.878.437, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 140.087 del Consejo Superior de la Judicatura., para representar judicialmente en este asunto a la parte demandada, en los términos del mandato otorgado, (artículo 73 y 75 del Código General del Proceso).

Se remitirá Link de visualización del expediente digital, al canal digital suministrado.

Por lo que se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Andrés Felipe Rodríguez Londoño, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Mafla Londoño', with several horizontal lines drawn across it for emphasis.

**CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ**

*Estado No. 048
Del 19-03-2024*
